

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

Popayán, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra Sentencia proferida el 25 de enero del año 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.

Dicha decisión según acta de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha 25 de enero de 2025 (*Así aparece en el expediente digital*), dispuso negar las pretensiones de la demanda inicial y de la demanda de reconvencción declarando la resolución del contrato por mutuo disenso tácito, ordenando las restituciones mutuas correspondientes, siendo recurrida por ambas partes, sin que se verifique que al conceder el medio de impugnación vertical (Minuto 58:12), la A Quo determinara el efecto en que lo hacía, disposición que tampoco observó previo a remitir el expediente a la segunda instancia.

En orden a lo anterior, se regresará el expediente para lo previsto en la parte resolutive de este pronunciamiento, aunado a que a voces de lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso el Ad quem está

PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO/CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
RADICACIÓN No. 19-001-31-03-001-2020-00126-01

DEMANDANTE: YIMMY WALDIR BENAVIDES MARTINEZ.

DEMANDADO: FREDY LUBIN SANCHEZ HOYOS.

facultado para "ajustar" el efecto más no para determinarlo, último aspecto que escapa a su competencia funcional.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Devolver el expediente al Juzgado de origen y ordenar a la Juez Primera Civil del Circuito de Popayán que proceda a determinar el efecto en que concede el medio de impugnación vertical y haga las disposiciones consecuenciales a ello. Una vez cumplido lo anterior, disponga nuevamente su remisión a esta Corporación a través de la oficina de **REPARTO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES